

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia (m ²)	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					M.	D.	H.
38	Ayuntamiento de Arenas de San Pedro	435,80	Parcialmente	Monte bajo	Noviembre	28	12,00
39	Sr. Torres. Arenas de San Pedro.	66,00	Parcialmente	Monte bajo	Noviembre	28	12,00
40	D. Julián Hernández González. Arenas de San Pedro	56,00	Parcialmente	Monte bajo	Noviembre	26	12,00
41	Obras Públicas	697,00	Parcialmente	—	Noviembre	28	12,00
42	D. Belén Moreno de la Sota. Arenas de San Pedro	105,00	Parcialmente	Monte bajo	Noviembre	26	18,30
43	Obras Públicas	1.129,00	Parcialmente	—	Noviembre	28	18,30
44	Vda. de don José Barrón Gómez. Arenas de San Pedro	58,00	Parcialmente	Huerta	Noviembre	26	16,30
45	Obras Públicas	77,50	Parcialmente	—	Noviembre	28	16,30
46	D. Rafael Cejudo Huarte. Arenas de San Pedro	150,00	Parcialmente	Monte bajo	Noviembre	26	16,30
47	D.ª María Alonso Hernández. Arenas de San Pedro	—	—	—	Noviembre	28	16,30
48	Obras Públicas	126,00	—	—	Noviembre	28	16,30
49	D.ª María Alonso Fernández. Arenas de San Pedro	278,00	Parcialmente	Estación de Servicio	Noviembre	26	16,30
50	D. Venancio Crespo González. Arenas de San Pedro	131,00	Parcialmente	Urbano	Noviembre	28	16,30
50	D.ª Dolores Pérez Jofre. Arenas de San Pedro	105,00	Parcialmente	Con arbolado	Noviembre	28	16,30
51	D. Ángel Sánchez. Arenas de San Pedro	325,00	Parcialmente	Viña	Noviembre	28	16,30
52	Herederos de don Fidel Ballesteros. Arenas de San Pedro	4.382,00	Parcialmente	Prado	Noviembre	28	16,30
53	Herederos de don Fidel Ballesteros. Arenas de San Pedro	2.979,00	Parcialmente	Prado	Noviembre	28	16,30
54	D.ª Pilar Bardagi Buitrago. Arenas de San Pedro	407,00	Parcialmente	Prado	Noviembre	26	16,30
55	D.ª Pilar Bardagi Buitrago. Arenas de San Pedro	1.037,00	Parcialmente	Prado	Noviembre	26	16,30

23355

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la elevación para riego complementarios de otoño y primavera del sector occidental de la zona regable del Guadalmeñato, término municipal de Almodóvar del Río.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de agosto de 1974 fueron declaradas de urgencia las obras arriba citadas, por lo que es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos en las fincas que al final se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Almodóvar del Río el día 28 de los corrientes, a las doce de la mañana, a esta reunión y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, plaza de España, Sevilla, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

El presente edicto es complementario del publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» de fecha 18 de octubre próximo pasado, y que fué expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, así como notificado personalmente a los interesados, no obstante, como por causas ajenas a esta Comisaria de Aguas no fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» a tiempo, se ordena su inserción a los efectos de cubrir el preceptivo trámite.

Sevilla, 11 de noviembre de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas, T. Villalobos.—8.568-E.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Número de la finca	Propietario	Nombre de la finca o parcela
1	Señoritas María Josefa y María Luisa Cruz González ...	Primera de Carneriles o del Molinillo.

Número de la finca	Propietario	Nombre de la finca o parcela
2	Confederación H. del Guadalquivir	Carretera 28-29.
3	Señoritas María Josefa y María Luisa Cruz González	Primera de Carneriles o del Molinillo.
4	Ministerio de Agricultura-Asociación de Ganaderos del Reino	Vereda de los Mochos.
5	Don José y doña Angela Altolaguirre Obrero, doña Teresa Iraola Sánchez de la Bodega y doña Ana Sánchez de la Torre	Cuevas Bajas.
6	Renfe	Ferrocarril Córdoba-Sevilla.
7	M. O. P., Dirección General de Carreteras, Jefatura de O. P. de Córdoba	Carretera de Sevilla por Palma del Río.
8	Doña Josefa Guerra Sánchez.	Cuevas Bajas.
9	Doña Pilar Guerra Sánchez	Cuevas Bajas.

MINISTERIO DE TRABAJO

23356

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT).

Hmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de aplicación a la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT); Resultando que en fecha 12 de noviembre de 1974 tuvo entrada en este Centro Directivo escrito del Presidente del Sin-

dicato Nacional del Metal remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las deliberaciones para un Convenio Colectivo Sindical, deliberaciones que se dieron por terminadas sin acuerdo, así como certificado del acta de la reunión celebrada por la Comisión Asesora el indicado día 12 de noviembre, en el que contiene el preceptivo dictamen de la referida Comisión Asesora:

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974 el propio día 12 de noviembre, y para el día 16, se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo a la reunión que se ha celebrado el día de hoy en esta Dirección General, siendo oídas las representaciones de las partes, que mantuvieron sus respectivas posiciones anteriores;

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo 15, apartado 3.º de la Ley de 19 de diciembre de 1973, y artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), y sus trabajadores;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Declarar aplicable a la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), como Decisión Arbitral Obligatoria el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la misma, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de diciembre de 1972 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1973, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación.

1.1. Vigencia.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria para 1975 entrará en vigor el día 1 de enero de dicho año.

1.2. Jornada.—El total de horas de trabajo efectivo al año será, para todos los centros de trabajo de la Sociedad, de dos mil dos horas.

1.3. Condiciones económicas.

1.3.1. Sueldos.—Los sueldos vigentes el día 31 de diciembre de 1974 experimentarán el día 1 de enero de 1975 los incrementos siguientes:

1.3.1.1. El consistente en aplicar a los sueldos indicados un porcentaje equivalente al incremento que haya experimentado el índice del coste de la vida en el conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, desde la fecha de la última revisión salarial (1 de julio de 1974) hasta el día 31 de diciembre de 1974.

1.3.1.2. Otro incremento de 14.000 pesetas anuales igual para todas las categorías.

1.3.2. Plus Convenio.—El Plus Convenio vigente el día 31 de diciembre de 1974 experimentará el día 1 de enero de 1975 un incremento consistente en aplicar al mismo un porcentaje equivalente al incremento que haya experimentado el índice del coste de la vida en el conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística desde la fecha de la última revisión salarial (1 de julio de 1974) hasta el 31 de diciembre de 1974.

1.3.3. Trienios.—Los trienios vigentes el día 31 de diciembre de 1974 experimentarán el día 1 de enero de 1975 un incremento consistente en aplicar a los mismos un porcentaje equivalente al incremento que haya experimentado el índice del coste de la vida en el conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística desde la fecha de la última revisión salarial (1 de julio de 1974) hasta el día 31 de diciembre de 1974.

1.3.4. Premio de puntualidad y asistencia.—El premio de puntualidad y asistencia vigente el día 31 de diciembre de 1974 experimentará el día 1 de enero de 1975 un incremento consistente en aplicar al mismo un porcentaje equivalente al incremento que haya experimentado el índice del coste de la vida en el conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, desde la fecha de la última revisión salarial (1 de julio de 1974) hasta el día 31 de diciembre de 1974.

1.3.5. Factor K.—A partir del día 1 de enero de 1975, el factor K tendrá los siguientes valores:

- II. 2,96.
- III. 5,72.
- IV. 7,80.

1.3.6. Primas y premios de eficiencia.—Las primas y premios de eficiencia vigentes el día 31 de diciembre de 1974 experimentarán el día 1 de enero de 1975 un incremento consistente en aplicar a los mismos un porcentaje equivalente al incremento que haya experimentado el índice del coste de la vida en el conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística desde la fecha de la última revisión salarial (1 de julio de 1974) hasta el día 31 de diciembre de 1974.

1.3.7. Complemento de plus familiar.—El complemento de plus familiar vigente el día 31 de diciembre de 1974 experimentará el día 1 de enero de 1975 un incremento consistente en aplicar al mismo un porcentaje equivalente al incremento que haya experimentado el índice del coste de la vida en el

conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, desde la fecha de la última revisión salarial (1 de julio de 1974) hasta el día 31 de diciembre de 1974.

1.3.8. Complemento de jefatura de equipo.—El complemento de jefatura de equipo, a partir del día 1 de enero de 1975, se percibirá con arreglo a la siguiente escala:

	Pts/hora	
Primera categoría	5,98	
Segunda categoría	5,07	
Tercera categoría	4,29	

1.3.9. Horas extraordinarias.—El valor de las horas extraordinarias, a partir del día 1 de enero de 1975, será el siguiente:

	Pts/hora	
	Las dos primeras	Las que excedan de las dos primeras y las trabajadas en días festivos
Jefes de primera y asimilados:		
Letras a) y b)	202	233
Letras a) y b)	169	195
Jefes de segunda y asimilados:		
Letras c) y d)	189	195
Letras a) y b)	144	185
Encargados y asimilados	127	144
Primera categoría	100	128
Segunda categoría	94	107
Tercera categoría	78	90
Cuarta categoría:		
Dieciséis y diecisiete años	49	59
Catorce y quince años	38	44

1.4. Gratificación de beneficios.—La gratificación correspondiente al ejercicio de 1975 será de 8.000 pesetas, en cuantía igual para todas las categorías, y se abonará siempre que el dividendo neto acordado repartir a los accionistas en el ejercicio económico sea igual o superior al 10 por 100 del nominal.

El abono de la gratificación se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Percibirá la gratificación todo el personal en activo, una vez se cumpla el requisito anteriormente señalado, sin que exista ninguna detracción por ausencias de permisos, enfermedad o accidente.
- b) No tendrá derecho a esta gratificación el personal en excedencia y servicio militar que no tenga acreditado algún periodo de trabajo efectivo dentro del año a que corresponda esta gratificación.
- c) El personal que cause baja en la Empresa en concepto voluntario, excedencia o servicio militar y tenga acreditado días de trabajo efectivo en el periodo a que corresponda la gratificación, percibirá, en su caso, la parte que le pertenezca, cuando se haga efectiva la gratificación.
- d) La gratificación de beneficios correspondiente al ejercicio de 1975 se abonará durante el primer semestre de 1976.

1.5. Revisión de condiciones económicas.—El día 1 de julio de 1975 se procederá a efectuar, respecto de las percepciones en concepto de sueldo, plus Convenio, trienios, premio de puntualidad y de asistencia, primas y premios de eficiencia, complemento de plus familiar y horas extraordinarias, una revisión de las condiciones económicas vigentes el día 30 de junio de dicho año, en un porcentaje igual al incremento experimentado en el índice del coste de vida en el conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, desde el día 1 de enero de 1975 hasta el 30 de junio de 1975.

1.6. Si el día 1 de enero de 1976 no hubiera sido sustituida esta Decisión Arbitral Obligatoria por Convenio Colectivo Sindical, o por nueva Decisión Arbitral Obligatoria, los conceptos que se aluden en el punto 1.5 de este acuerdo, así como la gratificación de beneficios correspondiente a dicho año 1976 serán incrementados en el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al periodo desde el 1 de julio de 1975 hasta el 31 de diciembre de 1975, salvo para la referida gratificación de beneficios, en que el periodo a considerar será de 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1975.

2. La presente Decisión Arbitral Obligatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo

señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Umo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

23357 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Editorial Everest» la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León a instancia de don Luis José Antonio López Martínez, como propietario de la Empresa «Editorial Everest» con domicilio social en León, kilómetro 4,500 de la carretera de León a Astorga, en el que solicita autorización administrativa para la ampliación en 250 KVA. de la estación de transformación de energía eléctrica destinada al suministro eléctrico de su industria editorial; habiéndose cumplido los trámites prescritos en el capítulo II del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Visto el escrito que presenta la Empresa distribuidora de energía eléctrica «León Industrial, S. A.» en oposición a lo solicitado por «Editorial Everest», basado en «que el suministro de dicha potencia a la tensión de 13,2 KV. iría en perjuicio de los abonados de usos domiciliarios y comerciales abastecidos por la misma línea que en la actual suministra energía a «Editorial Everest»»;

Resultando que «Editorial Everest» tiene contrato de suministro con «León Industrial, S. A.» por una potencia de 125 KVA. a 13,2 KV. y una potencia demandada máxima de 180 Kw. en el mes de diciembre de 1973, de acuerdo con la facturación correspondiente a este período;

Resultando que la línea a 13,2 KV. de «León Industrial» tiene una previsión de demanda de energía, de acuerdo con los contratos que tienen suscritos, de 6,857 KVA, y que ésta está constituida por conductores de aluminio-acero de 95 milímetros cuadrados;

Considerando que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 78 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas las Empresas distribuidoras de energía eléctrica están obligadas a efectuar el suministro o a la ampliación del correspondiente a un abonado;

Considerando que la capacidad de transporte de la línea que a 13,2 KV. realiza en la actualidad el suministro de energía eléctrica a «Editorial Everest» permite holgadamente ampliar éste en 250 KVA. más;

Vistos el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro, aprobado por Decreto de 12 de mayo de 1954, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Editorial Everest» con domicilio social en León, la ampliación de la estación de transformación de energía eléctrica que tiene instalada para el suministro eléctrico a su industria editorial, y cuyas características técnicas de la ampliación son:

Un transformador trifásico en aceite, de 250 KVA. y relación $13.200 \pm (5 \text{ más } 10)$ por 100/230-133 V., protegido en el primario por fusibles de a. p. r. y seccionadores dimensionados para 15 KV., - 400 A. con mando manual. Por el lado de baja tensión, un interruptor automático, al aire, apropiado para 1.000 A. y 500 V.

Con las condiciones siguientes: La instalación llevará dos circuitos a tierra independientes, uno para el neutro de B. T. y otro para armaduras. El equipo de medida se adaptará a la nueva potencia que se demande. Las Empresas, tanto distribuidora como la peticionaria, cuidarán de que el factor medio de potencia no rebasa los límites reglamentarios, disponiéndose, si fuere necesario, los sistemas correctores convenientes.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la auto-

rización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—El Director general, por delegación, El Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de León.

23358 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número. 29.829; nombre, «Guadix»; mineral, serpentina; hectáreas, 100; términos municipales, Cogollos de Guadix y Guadix.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 84 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

Granada, 11 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans.

23359 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2618/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
- b) Domicilio: Granada, paseo de la Bomba, sin número.
- c) Estación transformadora:

Emplazamiento: «Camino de Ronda II», Granada.

Tipo: Interior.

Potencia: 830 KVA.

Relación de transformación 20.000 ± 5 por 100/3 por 380-133 voltios.

d) Procedencia de los materiales: Nacional.

e) Presupuesto: 278.500 pesetas.

f) Finalidad de la instalación. Cambio de tensión de 8 a 20 KV.

g) Referencia: 86/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 13 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas), y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 14 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—14.134-C.

23360 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución